



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º

227/2020

"LEY MUNICIPAL QUE DECLARA AUTO DE BUEN GOBIERNO EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SACABA POR ELECCIONES NACIONALES DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Que, a partir de la promulgación de la Ley 259 de Consumo y Bebidas Alcohólicas, en nuestro país, se encomienda a los Gobiernos Autónomos Municipales, la redacción de instrumentos legales que permitan profundizar la regulación referida al tema.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, vio la necesidad de realizar la presente Ley, que tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, venta de comidas, el porte de armas y la realización de manifestaciones, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas, en la jurisdicción del Municipio de Sacaba, en coordinación con aquellos organismos que permitan la coercitividad de la norma.

Que, en el marco general de control, se encuentra determinado en la presente Ley, de tal forma que el Órgano Ejecutivo deberá hacer prevalecer mediante el instrumento normativo correspondiente la ejecución de la misma.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba debe garantizar el ejercicio pacífico del derecho a elegir y ser elegido, como establece la Constitución Política del Estado y atender la posible comisión de delitos electorales.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se emite la siguiente Ley.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio para resguardar y garantizar la seguridad, el orden público y normal desarrollo de las Elecciones Nacionales de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional de Bolivia en la Jurisdicción Municipal de Sacaba, a desarrollarse el día domingo 18 de octubre de 2020 en todo el Territorio Nacional.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

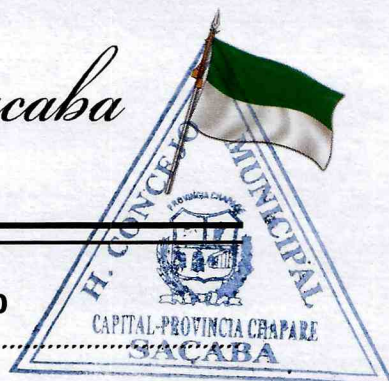
Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 2 numeral 9 "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe."





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° **227/2020**

Que, el Artículo 7 establece: "La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los Órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible."

Que, el Artículo 26 establece: **I.** Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. **II.** El derecho a la participación comprende: en su numeral **2.** El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

Que, el Artículo 35 Parágrafo I, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 232 establece "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, el Artículo 283 del mismo cuerpo legal indica: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014 en su **Artículo 16** del mismo cuerpo legal indica: El Concejo Municipal tiene las siguientes funciones: el numeral: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 7 en su parágrafo II numeral 9 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización señala lo siguiente: **II.** Los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines. Establece en su numeral **9.** Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley.

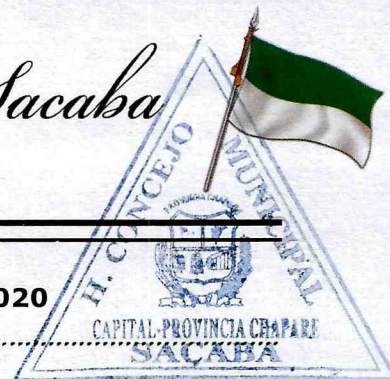
Que, la Ley Municipal N° 078 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo en su Artículo 7 La distribución de facultades normativas entre los dos Órganos del Gobierno Autónomo Municipal, será de la siguiente manera: 1.- Concejo Municipal, con facultad legislativa para emitir Leyes en materias que son de competencia Municipal en el ámbito de su jurisdicción. Concordante con el Artículo 8 parágrafo I, numeral 1) establece: El concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos municipales: 1. Ley Municipal.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° **227/2020**

Que, al respecto al Ley N° 259 de 11 de julio de 2012 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y su Decreto Supremo Reglamentario N° 1347 de 10 de septiembre de 2012, dispone que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" establecido en la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, forma parte de una política integral Para regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas; asimismo las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo sanciones ante el incumplimiento de las mismas; por otra parte determina que el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Salud y Deportes, Gobierno Educación, Comunicación y otras entidades del Órgano Ejecutivo, así como la Policía Boliviana, en coordinación con todas las Entidades Territoriales Autónomas, en el ámbito de sus competencias aplicaran lo dispuesto en la referida Ley.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral en su Artículo 149 establece en sus incisos: a) Desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana brindaran toda la colaboración solicitada por el Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la seguridad en todas las actividades en las que sean requeridas. c) Desde la convocatoria hasta la conclusión del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles del gobierno brindaran toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomaran las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, el Artículo 152 Prohibiciones Electorales en su parágrafo I establece: "Desde cuarenta y ocho (48) horas antes y hasta las doce (12) horas del día siguientes al día de los comicios, está prohibido expendir o consumir bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento público o privado."

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en el todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; de la misma manera, el Artículo 10 de dicha norma establece que todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, así como la entidades privadas pertinentes, tiene el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva con el Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral. Este deber de colaboración se extiende al Servicio de Relaciones Exterior en procesos de registro electoral y voto en el exterior.

Que, el Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto de 2020, tiene por objeto establecer a transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (Covid-19), además de establecer nuevas medidas y restricciones.

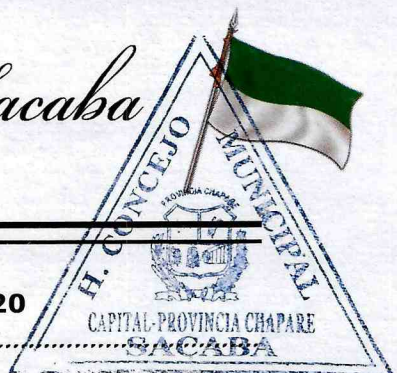
Que, la Ley Municipal N° 221/2020 de Continuidad de la Fase Post Confinamiento en el Municipio de Sacaba, en cuyo contenido establece la Transición de la Cuarentena Dinámica y Condicionada a la Fase Post Confinamiento en





H. Concejo Municipal de Sacaba

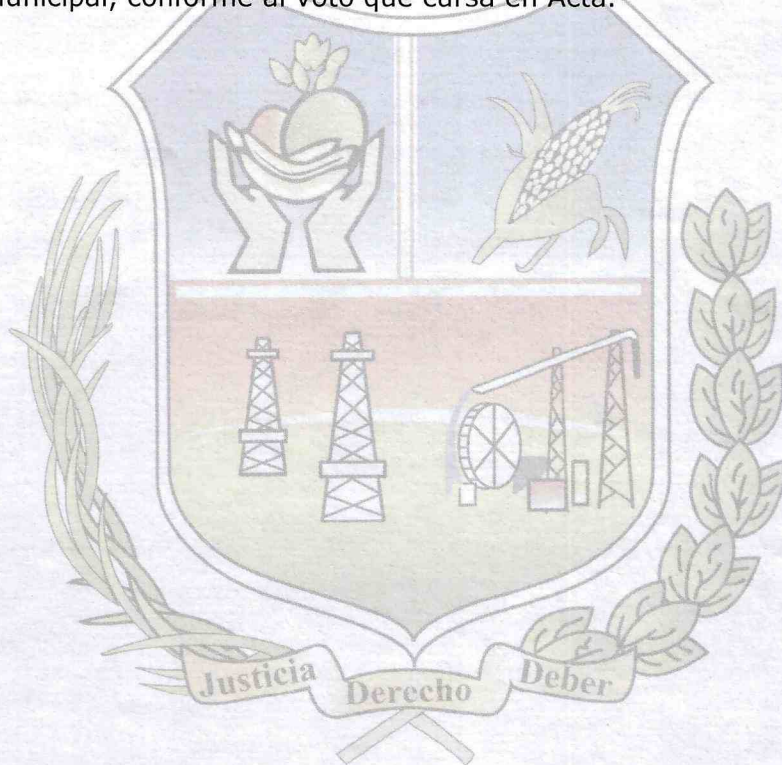
Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 227/2020

el Municipio de Sacaba, por la presencia del Coronavirus (COVID-19) a ser aplicado el mes de octubre de 2020.

Que, por Resolución TSE-RSP-ADM N° 300/2020 de 08 de octubre de 2020 el Tribunal Supremo Electoral, estableció las prohibiciones que regirán durante los días previos y durante la jornada de la Elección de presidenta o Presidente, Vicepresidente o Vicepresidenta, Senadores, Senadoras, Diputadas, Diputados, y Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia para el 18 de octubre de 2020. Informe que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria en fecha 13 de octubre de 2020, por los miembros del H. Concejo Municipal, conforme al voto que cursa en Acta.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



227/2020

Ley Municipal N°

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



"LEY MUNICIPAL QUE DECLARA AUTO DE BUEN GOBIERNO EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SACABA POR ELECCIONES NACIONALES DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

ARTÍCULO 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio para resguardar y garantizar la seguridad, el orden público y normal desarrollo de las Elecciones Nacionales de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional de Bolivia en la Jurisdicción Municipal de Sacaba, a desarrollarse el día domingo 18 de octubre de 2020 en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL) La presente Ley, se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- c) Ley Municipal N° 078 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.
- d) Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- e) Ley N° 026 del Régimen Electoral.
- f) Decreto Supremo 4314 de 27 de agosto de 2020.
- g) Ley Municipal N° 221/2020 de 06 de octubre de 2020.

ARTICULO 3. (PROHIBICIONES ELECTORALES) En la Jurisdicción Municipal de Sacaba, para las Elecciones Nacionales, registrarán las siguientes prohibiciones.

1.- Desde las cero (00:00) horas del día viernes 16 de octubre de 2020, hasta las cero (00:00) horas del día lunes 19 de octubre de 2020, dentro la jurisdicción del Municipio de Sacaba, queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en establecimientos públicos y privados (Domicilios particulares, Tiendas, Hoteles, Restaurantes, Bares, Cantinas, Karaokes, Licorerías, vehículos públicos o privados y otros).

2.- Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día domingo 18 de octubre de 2020, día de las Elecciones Nacionales, queda terminantemente prohibido en toda la jurisdicción del Municipio de Sacaba, las siguientes actividades:

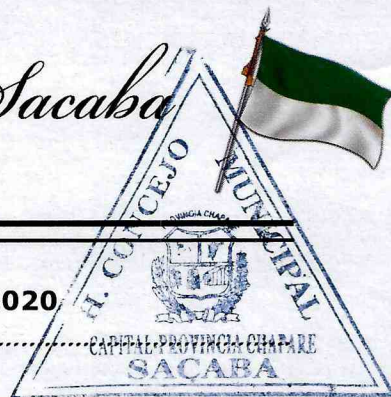
- a) Portar armas de fuego, elementos punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas y cualquier tipo de material explosivo o armas artesanales que pudieran atentar contra la integridad de las personas o los bienes públicos o privados. No están comprendidas en esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
- b) Realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
- c) Traslado de ciudadanos y ciudadanas de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 227/2020

d) La circulación de vehículos motorizados, salvo los expresamente autorizados por la autoridad electoral competente (Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba). Para ese efecto quedan prohibidos los viajes interdepartamentales, interprovinciales e intermunicipales por cualquier medio de transporte el día domingo 18 de octubre de 2020, salvo con excepción de los que realicen los funcionarios del Tribunal Electoral o las instituciones encargadas de mantener el orden público en cumplimiento de sus funciones, o los expresamente autorizados por el Tribunal Electoral.

e) Cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una candidatura o alguna opción en procesos de elección o revocatoria de mandato en el Municipio de Sacaba.

f) La apertura de locales comerciales, restaurantes, patios de comida, supermercados y mercados, así como la venta y el consumo de alimentos en los accesos de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 4. (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD) Conforme la Ley Municipal N° 221 durante el proceso electoral se deberá dar cumplimiento a las medidas de Bioseguridad:

- a) Lavado frecuente de manos con agua y jabón;
- b) Desinfección de manos con alcohol al 70% de concentración y/o alcohol en gel;
- c) Uso obligatorio de barbijo fuera de casa y en espacios de interacción social;
- d) Mantener el distanciamiento físico social de 1 ½ metros de distancia de persona a persona;
- e) Evitar el saludo con las manos o contacto físico;
- f) Evitar tocarse la cara, boca, nariz u ojos en todo momento;
- g) Limpieza y desinfección permanente de los espacios concurridos;
- h) Salir de casa para lo estrictamente necesario y cumplir los protocolos de bioseguridad, por la emergencia del COVID-19 Elecciones Generales 2020, que establece los mecanismos de bioseguridad que deben ser ejercitados durante la jornada de votación en sus tres etapas antes, durante y después, correspondiendo su observancia y estricto cumplimiento de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 5. (SANCIONES) El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en la presente Ley Municipal, será sancionado de la siguiente forma:

1.- Las personas que vulneren las prohibiciones determinadas en la presente Ley, serán sancionadas conforme establece la Ley 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y las Ley N° 026 del Régimen Electoral.

2.- En caso de realizarse la venta y consumo de alimentos contraviniendo el numeral 2 del artículo 2 de la presente Ley será sancionado conforme al Reglamento de Control de Expendio de Alimentos Bebidas Alcoholicas con la que cuenta el Ejecutivo Municipal.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 227/2020

3.- A las demás disposiciones según el caso será de arresto o trabajo social, las cuales estarán determinadas por la Policía y Fiscalía, dependiendo de la gravedad del hecho.

ARTÍCULO 6. (CUMPLIMIENTO) El Ejecutivo Municipal, con el apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana serán responsables de cumplir y hacer cumplir la presente Ley Municipal con el apoyo de instituciones involucradas en el tema.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba queda encargada de la difusión de la presente Ley Municipal en los diferentes medios de comunicación.

SEGUNDA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

UNICA.- Se abrogan y derogan todas las normas y disposiciones iguales o de inferior jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba a los trece días del mes de octubre de dos mil veinte años.




Félix Ledezma Hinojosa
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Lic. José Cidar Vargas Arebalo
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Sulema Andrade Peredo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 227/2020

Modesta Díaz Limachi

CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Agustina Miranda Pérez

CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Arq. David Lizarazu Maldonado

CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Oscar Ríos Antezana

CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Ing. Pedro Claros Andrade

CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Prof. José Clemente Soliz Carvallo

CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Zelma Morales Revollo

CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo

CONCEJAL

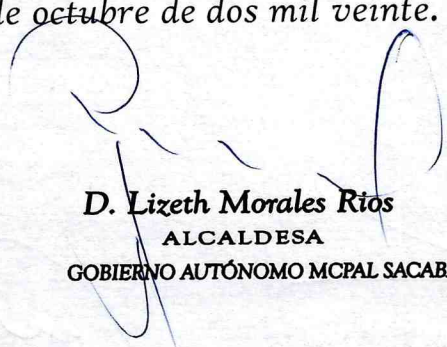
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



A, 14 de octubre de 2020

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho de la Alcaldesa Municipal de Sacaba, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.


D. Lizeth Morales Ríos
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL SACABA

